



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MLE MUJERES LIDERES EN LA EDUCACION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la Asociación denominada “MLE ASOCIACIÓN MUJERES LÍDERES EN LA EDUCACIÓN”.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Empoderar el papel de la mujer en el cambio de paradigma educativo del siglo XXI.
- Visibilizar el trabajo de investigación y difusión en todas las áreas educativas de mujeres profesionales del sector educativo que están trabajando de forma activa en la mejora de los procesos enseñanza-aprendizaje, así como impulsar el desarrollo de programas de investigación que potencien el liderazgo femenino en la educación.
- Crear una red internacional de mujeres líderes en educación.
- Generar una red de profesionales del mundo de la educación y compartir buenas prácticas de innovación educativa.
- Apoyar a mujeres profesionales jóvenes talentos en innovación educativa.
- Potenciar el sector educativo en territorios desfavorecidos y fomentar la sostenibilidad en el ámbito de la educación.
- Fomentar la igualdad y la inclusión, con el fin de conseguir una igualdad real de oportunidades de ambos géneros.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Seminarios, jornadas, charlas y todo tipo de eventos que contribuyan a la consecución de los fines de la Asociación.
- Congresos y eventos nacionales e internacionales, genéricos y/o temáticos, así como actividades facilitadoras de networking entre sus asociados. Participación en proyectos europeos, así como de carácter internacional.
- Programas de podcast, videos y otros recursos digitales.
- Actividades de divulgación en centros educativos e instituciones privadas y públicas.
- Creación de un observatorio de innovación educativa. Edición de revistas y libros.
- Creación de mesas de debates con expertas en la educación.
- Trabajar con la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación de universidades, así como fomentar el desarrollo I+D con empresas.
- Promoción de cátedras y colaboración con universidades.
- Creación de comunidades de aprendizaje.
- Formación para toda la comunidad educativa.
- Creación de espacios 3.0, Metaverso, etc.
- Generar alianzas con otras redes para aumentar el alcance de los fines de la Asociación.
- Continuar con la vocación social del libro “Mujeres líderes en la educación del S.XXI” Editorial Brief. Grupo Sargantana, de Ana María Farré.

Artículo 5. Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en Zaragoza, Calle Jerónimo Zurita, 8, Pral. dcha., C.P. 50001.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es en el ámbito territorial de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las Asociadas de pleno derecho.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá convocarse Asamblea General con carácter de urgencia con un plazo de 48 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros de la Asociación y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

No obstante, será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de estatutos, incluido el cambio de domicilio social, sin perjuicio de la facultad que ostenta la Junta Directiva de modificar el domicilio social dentro del territorio español.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Acordar el cese de miembros de la Junta Directiva.

En caso de empate, el voto de la Presidenta será dirimente.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y acordar su remoción.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el domicilio social, sin perjuicio de la facultad que ostenta la Junta Directiva de modificar el domicilio social dentro del territorio español.
- g) Aprobar los planes estratégicos y presupuestos presentados por la Junta Directiva.
- h) Disposición o enajenación de los bienes.
- i) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que estará formada necesariamente por una Presidenta y una Secretaria.

Asimismo, podrán formar parte de la Junta Directiva, una Vicepresidenta, una Tesorera, y un máximo de cinco vocales.

El mandato inicial de la primera Junta Directiva tendrá una duración de seis años y sus sucesivas de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegibles, una vez transcurridos los plazos establecidos para la duración de su mandato.

La Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en la figura de un Gerente, cuyo cargo podrá ser retribuido.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de cualquiera de sus componentes, enviando previamente a todos los miembros una convocatoria con el orden del día. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple de votos de las personas asistentes y representadas. En caso de empate, el voto de la Presidenta será dirimente.

Si por enfermedad o ausencia, un miembro de la Junta Directiva no pudiere asistir a la misma, podrá delegar su representación, por escrito, a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Modificar el domicilio social dentro del territorio nacional.

- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar la Asamblea General.
- e) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación, y conferir los oportunos apoderamientos.
- h) Acordar la creación de grupos de trabajo o comisiones en relación a cualquier materia relacionada con las actividades de la Asociación, así como fijar su composición, normas de funcionamiento y objetivos.
- i) Elegir y contratar a un gerente, así como acordar su cese.
- j) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y los planes estratégicos de la asociación, así como proponer la fijación las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 14. Presidenta.

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Árbitros, Delegaciones, Comisiones, Comités, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Cajas e Institutos Nacionales, centros, dependencias y organismos del Estado, Comunidades autónomas, Provincia, Municipio, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de la C.E.E. e internacionales, así como ante personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los grupos de trabajos o comisiones que en su caso se creen, así como dirigir las deliberaciones;
- c) Decidir con su voto de calidad las votaciones en las que se haya producido empate.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, relacionada con la actividad de la Asociación, de los presentes Estatutos, así como de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva.

- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidenta.

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretaria.

La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, redactará y dirigirá la convocatoria y orden del día de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorera.

La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta, llevará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la Asociación, así como las cuentas de resultados y balances.

Artículo 18. Vocales.

Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 19. Gerente.

El gerente tendrá las atribuciones que en cada momento determine la Junta Directiva.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Asociadas de pleno derecho.
- b) Socias y Socios de Honor.
- c) Socias y Socios Protectores.

Artículo 22. Asociadas de pleno derecho.

Podrán ostentar la condición de Asociada de pleno derecho aquellas mujeres con capacidad de obrar relacionadas con el mundo de la educación, la investigación, la divulgación y la comunicación, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Socias y Socios de Honor.

Podrán ostentar la condición de Socia o Socio de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de la distinción.

El nombramiento de los Socios y Socias de Honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 24. Socias y Socios Protectores.

Podrán ostentar la condición de Socia o Socio Protector, aquellas personas físicas o jurídicas que muestren expresamente y por escrito su intención de colaborar en la difusión y desarrollo de Mujeres Líderes en la Educación en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 25. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cualquiera de las cuotas establecidas.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, después del expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona física.
- e) Por disolución o baja de actividad de la persona jurídica.

La expulsión del socio en el supuesto del apartado c) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de la audiencia del interesado.

Artículo 26. Derechos.

Las Socias de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella y a ser informada de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los Socios y Socias de Honor y Protectores están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto. No intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de ésta.

Artículo 27. Deberes.

Las Asociadas de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.

- b) Acatar el contenido de los presentes estatutos.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Pagar las cuotas y otras aportaciones que puedan corresponder.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los Socios y Socias de Honor y Protectores tendrán las mismas obligaciones que las Asociadas de pleno derecho a excepción de las previstas en los apartados d) y e), del párrafo anterior.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las donaciones y patrocinios que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación en el momento de iniciar sus actividades no dispone de patrimonio.

Artículo 30. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por la mayoría indicada en el artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 16 de Julio de 2022